## REPÚBLICA DE COLOMBIA



# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 <b>004 2018 00467</b> 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUZ MARY CARDONA OROZCO Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE RIONEGRO
LLAMADOS EN	-ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.
GARANTÍA	-FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA
	-E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
	-SEGUROS GENEREALES DEL ESTADO
ASUNTO:	Aclara auto del 13 de noviembre de 2020

### **ANTECEDENTES**

Mediante providencia calendada el 13 de noviembre de 2020, el Despacho tuvo notificado por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO del llamamiento en Garantía que se formuló en su contra y mediante el cual se vinculó al presente proceso.

Mediante memorial allegado por el apoderado del INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA se solicitó la aclaración del mencionado auto, basándose en que en dicha providencia se menciona que SEGUROS DEL ESTADO se tiene notificado por conducta concluyente del llamamiento en garantía que formuló Manuel Enrique Cabrales Hessen y no el Instituto Neurológico.

## **CONSIDERACIONES**

El Artículo 285 del CGP, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dispone que la aclaración de providencias procede: "(...) cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidos en la sentencia o influyan en ella.". Vale aclarar que la norma indica que en las mismas circunstancias procederá la aclaración de autos.

En ese entendido, la duda que surge al apoderado del Instituto Neurológico de Colombia es el error que existe en la mención del llamante en garantía del sujeto procesal que se tuvo notificado por conducta concluyente en el auto del 13 de noviembre del año anterior.

Ahora bien, revisada la providencia que se busca aclarar se tiene que, si bien la mención errada al señor Manuel Enrique Cabrales Hessen se hace en la parte considerativa, y no en la resolutiva como lo exige la norma citada con anterioridad, para mayor garantías se accederá a la aclaración del numeral primero de la parte resolutiva de dicho auto, bajo el entendido que allí no se hizo mención expresa del sujeto procesal que formuló el llamamiento en garantía a Seguros del Estado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Acceder** a la solicitud de aclaración de auto elevada por el Instituto Neurológico de Colombia, en consecuencia, el numeral primero del auto del 13 de noviembre de 2020 quedará así:

"PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a SEGUROS DEL ESTADO S.A., a partir del 4 de noviembre de 2020, del llamamiento en garantía que en su contra formuló el INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA."

**NOTIFÍQUESE** 

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA** 

Juez

DEA

Firmado Por:

## **EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ** 

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7a99f628bd11d44f928a66b8ff91c6133e3f34efb0cf29485d312eea729fb9f

Documento generado en 04/03/2021 08:46:56 PM  Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica	
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica	
3	

### NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/03/2021 fijado a las 8 a.m.

LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN Secretaria